



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-141-17

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de marzo del año dos mil diecisiete. Las diez y veintidós minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dos de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-008-018-2016**, derivado de la revisión al proceso de licitación, adjudicación, contratación, ejecución del Proyecto Rehabilitación y Mantenimiento de Carretera Santo Domingo-Los Chinamos Fase I, (Longitud de 10.0 kms) MCA 06, MCA 07, MCA 08 y MCA 10, Financiamiento BCIE 2091 y Recurso del Tesoro y la Supervisión EDICRO S.A.; Contrato No. ES-141-2013, de los períodos comprendidos del cinco de junio de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y del ocho de febrero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el control interno, y poseer conocimiento general del Proyecto Rehabilitación y Mantenimiento de Carretera Santo Domingo-Los Chinamos Fase I, (Longitud de 10.0 kms) MCA 06, MCA 07, MCA 08 y MCA 10 y Supervisión Externa EDICRO S.A., Contrato No. ES-141-2013, Supervisión del MCA No. 01 al 08 y MCA 10, en cuanto a las áreas administrativas pertinentes y particularmente a la existencia de la documentación de respaldo requerida en función del objetivo y alcance preliminar previstos para la auditoría; **b)** Comprobar el cumplimiento de los procesos de Contratación Directa de los Módulos Comunitarios de Adoquinados N° 06,07,08 y 10 y del Concurso Público Internacional CPI-003-2013, de Supervisión Externa de los MCA No. 01 al 08 y MCA 10, del Proyecto Rehabilitación y Mantenimiento de Carretera, tramo Santo Domingo-Los Chinamos Fase I, (Longitud 10.0 kms), financiado por el contrato Préstamo No. 2091, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), conforme los procedimientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la ejecución de Módulos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-141-17

Comunitarios de Adoquinado (MCA) y las políticas para la obtención de Bienes y Servicios relacionados, y Servicios de Consultorías y sus Normas para la aplicación, así como lo concerniente a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; **c)** Verificar si la fuente de financiamiento que permitió el desarrollo de la ejecución y supervisión del proyecto, se incrementó y si existen modificaciones que estén conforme a la Ley No. 550, Ley Financiera y del Régimen Presupuestario y si se encuentra debidamente registradas en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría-SIGFA; **d)** Comprobar que los pagos en concepto de adelanto y avalúos efectuados a los MCA 06, MCA 07, MCA 08 y MCA 10 y a la Supervisión EDICRO del MCA 01 al MCA 08 y MCA 10, cumple las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario vigente, si están registrados y contabilizados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría-SIGFA, y que estén debidamente autorizados conteniendo los requisitos necesarios establecidos por el Ministerio para su emisión; **e)** Comprobar el cumplimiento de las cláusulas contractuales de los contratos de obras N°DEP65-058-2014 (MCA N°06), DEP65-080-2014 (MCA N°07), DEP65-081-2014 (MCA N°08), DEP65-104-2014 (MCA N°10) y del contrato de Supervisión No. ES-141-2013, en relación a pagos, avance físico financiero, recepción final, retención del 5%, variaciones de cantidades, plazos, incluyendo las garantías y seguros del contrato de supervisión y otros aspectos ocurridos en los Módulos Comunitarios de Adoquinado del Proyecto sujeto a revisión; **f)** Verificar el monitoreo y seguimiento de las actividades administrativas-financieras, por parte del promotor y supervisor conforme el Manual de Normas y Procedimientos para la Ejecución de Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA) y Principios de Contabilidad debidamente aceptados; **g)** Revisar que las operaciones contables estén regidas bajo las normas y principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, y lo concerniente al Manual de Normas y Procedimientos para la Ejecución de Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA); y, **h)** Identificar a los servidores, ex servidores y terceros responsables de los hallazgos si los hubiera como resultado de nuestra Auditoría Especial. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se evaluó el Control Interno y se obtuvo conocimiento general del Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carretera Santo Domingo-Los Chinamos, FASE I, (Longitud de 10.0 kms) MCA 06, MCA 07, MCA 08 y MCA 10 y Supervisión Externa EDICRO S.A., Contrato No. ES-141-2013, Supervisión del MCA No. 01 al 08 y MCA 10, en cuanto a las áreas administrativas pertinentes y particularmente, a la existencia de la documentación de respaldo requerida en función del objetivo y alcance preliminar previsto en nuestra auditoría; **2)** Se comprobó el cumplimiento de los procesos de Contratación Directa de los Módulos Comunitarios de Adoquinados N° 06, 07, 08 y 10 y del Concurso Público Internacional CPI-003-2013, de Supervisión Externa de los MCA No. 01 al 08 y MCA 10, del Proyecto Rehabilitación y Mantenimiento de Carretera, tramo Santo Domingo-Los Chinamos Fase I, (Longitud 10.0 kms), financiado por el contrato Préstamo No. 2091, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), conforme los procedimientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la ejecución de Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA) y a



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-141-17

las políticas para la obtención de Bienes y Servicios relacionados, y Servicios de Consultorías y sus Normas para la aplicación, así como lo concerniente a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; **3)** Se verificaron las fuentes de financiamiento que permitió el desarrollo de la ejecución y supervisión del proyecto, en las que se incrementó y existen modificaciones que están conforme a la Ley No. 550, Ley Financiera y de Régimen Presupuestario, se encuentran debidamente registradas en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría-SIGFA; **4)** Se comprobó que los pagos en concepto de adelanto y avalúos efectuados a los MCA 06, MCA 07, MCA 08 y MCA 10 y a la Supervisión EDICRO del MCA 01 al MCA 08 y MCA 10, cumple las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario vigente, si están registrados y contabilizados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría-SIGFA, y que estén debidamente autorizados conteniendo los requisitos necesarios establecidos por el Ministerio para su emisión; **5)** Se comprobó el cumplimiento de las cláusulas contractuales de los contratos de obras N°DEP65-058-2014 (MCA N°06), DEP65-080-2014 (MCA N°07), DEP65-081-2014 (MCA N°08), DEP65-104-2014 (MCA N°10) y del Contrato de Supervisión No. ES-141-2013, en relación a pagos, avance físico financiero, recepción final, retención del 5%, variaciones de cantidades, plazos, incluyendo las garantías y seguros del contrato de supervisión y otros aspectos ocurridos en el proyecto sujeto a revisión. En cuanto a pagos de obras se realizaron verificaciones físicas de obras según alcance; **6)** Se verificó el monitoreo y seguimiento de las actividades administrativas-financieras, por parte del Promotor y Supervisor, están conforme el Manual de Normas y Procedimientos para la Ejecución de Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA) y a los Principios de Contabilidad debidamente aceptados; y, **7)** Se constató que las Operaciones Contables están regidas bajo las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, y lo concerniente al Manual de Normas y Procedimientos para la Ejecución de Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA), con excepción del único hallazgo de control interno a saber: Pago de vacaciones y aguinaldo proporcional pagado de manera quincenal a personal de MCA 06, MCA 07, MCA 08 y MCA 10, cuando debe realizarse al final de la relación contractual. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley NO. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, de fecha dos de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-008-018-2016**, derivado de la revisión al proceso de licitación, adjudicación, contratación, ejecución del Proyecto Rehabilitación y Mantenimiento de Carretera Santo Domingo-Los Chinamos Fase I, (Longitud de 10.0 kms) MCA 06, MCA 07, MCA 08 y MCA 10 y la Supervisión EDICRO S.A.; Contrato No. ES-141-2013, de los períodos comprendidos del cinco de junio de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y del ocho de febrero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad, a fin de que asegure el cumplimiento de la recomendación de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-141-17**

auditoría derivada del hallazgo de control interno ya referido, como lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veintitrés (1,023) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/VRR/Brenda